



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTE: PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO
SOLICITANTES: AMELIA DEL SOCORRO LÓPEZ ARÉVALO y OTROS
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00036-00

Los doctores PAOLA TERESA ZULETA OVALLE, en condición de apoderada judicial del señor OSCAR IVÁN OLIVELLA ZULETA y CAMILO ALBERTO ABELLO BETANCOURT como apoderado judicial de la heredera LYDA MARÍA OLIVELLA QUINTERO, objetan el nuevo trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia ARTURO MACÍAS TAMAYO.

Sustentó su recurso, respecto a la partida PRIMERA donde se le adjudica el 100% del predio NUEVA ESPAÑA identificado con folio de matrícula 190-201 inmobiliaria y la partida SEGUNDA donde igualmente se le adjudica el 100% del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-10420 a la cónyuge supérstite, excluyendo a los herederos de esos inmuebles sin que exista consentimiento de los mismos. Señalando que está el partidor trasgrediendo lo ordenado por proveído de 18 de mayo de 2022, cuando se resolvió la objeción al trabajo de partición y se ordenó rehacer e incluir a la citada cónyuge supérstite en la partida QUINTA. Aduce la togada, que el auxiliar no rehízo lo ordenado a contrario censo realizó un nuevo trabajo de partición y que, no es cierto que haya dialogado con las partes para su ejecución. Finalmente dice que respecto a la partida primera, señala que su mandante, se encuentra ocupando parte del citado inmueble y no es justo que se le vaya a despojar de su posesión.

CONSIDERACIONES

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1...

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

CASO CONCRETO.

Sea lo primero precisar, que cuando el partidor JORGE IVÁN AÑEZ BETANCOURT presentó su trabajo de partición el 24 de marzo de 2022 todos los apoderados judiciales, presentaron objeciones.

Por auto de 18 de mayo de 2022, se resolvieron las objeciones de los apoderados judiciales respecto a la objeción a la partida quinta y se indicó:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción a la PARTIDA QUINTA propuesta por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente AMELIA DEL SOCORRO LÓPEZ ARÉVALO, y los herederos OLIVELLA LÓPEZ. SEGUNDO: ORDENAR al nuevo PARTIDOR DESIGNADO, rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo indicado en este proveído.”

Los demás ítems del trabajo de partición quedaron por fuera de la corrección porque el despacho no declaró probada las otras objeciones respecto al mismo. Concretamente, el sentido de modificación del trabajo de partición era respecto a la partida QUINTA.

Ahora bien, respecto a los linderos debería el nuevo auxiliar atenerse a la verdad descrita en los folios de matrícula inmobiliaria a la fecha de la presentación de trabajo de partición rehecho.

Entonces, en vista de la renuncia del auxiliar AÑEZ BETANCOURT el nuevo auxiliar el doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, debió corregir el trabajo respecto a la partida QUINTA porque se reitera sin ánimo de ser tozudo el resto de partidas quedaron en firme, la limitación y extensión de los inmuebles.

Así las cosas, se ordenará OFICIOSAMENTE al partidor REHACER el trabajo de partición de acuerdo a las directrices arriba anotadas, para lo que se le concederá el termino de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31897de7a3cf611c27cb3f50a1c8a09d93784e692461803b89cd1b90261cd9d**

Documento generado en 21/11/2022 10:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>